

## Corte Suprema, 6 de noviembre de 2020

*Elizabeth Mc. Leod Mc. Lean con Esva S.A*

<b>Rol N°</b>	23069-2018
<b>Recurso</b>	Recurso de nulidad
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Voces</b>	Nulidad, recurso de queja, servicios sanitarios, obras públicas, responsabilidad extracontractual, legitimación pasiva, indemnización, desvalorización de inmueble, valoración de la prueba
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 23, 3 letra e) y 12 de la Ley de Protección del Consumidor; artículo 14 de la Ley 18.287; artículos 1702, 2315, 2314, 2329, 21 del Código Civil; artículos 39 y 43 del DFL N° 382/88 del Ministerio de Obras Públicas que contiene la Ley General de Servicios Sanitarios; artículo 346 del Código de Procedimiento Civil

### Resumen

Elizabeth Mc. Leod Mc. Lean interpuso querrela infraccional y demanda civil contra la empresa ESVAL S.A. por infringir el artículo 23 de la Ley N°19.496 al actuar con negligencia en la prestación de un servicio, ocasionándole menoscabo a la demandante debido a fallas o deficiencias en su calidad y seguridad.

Con fecha 22 de febrero de 2018, el Segundo Juzgado de Policía Local de Valparaíso acogió parcialmente la demanda, condenando a Esva S.A. a pagar la suma de \$1.900.000 por daño material y \$4.000.000 por concepto de daño moral.

Posteriormente, ambas partes apelaron contra el fallo de primera instancia y con fecha 7 de agosto de 2018, la Corte de Apelaciones de Valparaíso lo confirmó declarando que el monto de indemnización debía ser mayor, elevando la indemnización por daño moral a la suma de \$8.000.000.

En contra de dicho fallo, ambas partes dedujeron recurso de casación en el fondo.

### Hechos

Elizabeth Mc. Leod Mc. Lean el año 1987 adquirió un terreno ubicado en el sector Los Romeros de Concón donde, si bien, construyó su casa a nivel de la cota de Avenida Central, con los años la calle fue subiendo de nivel como consecuencia de la acumulación de barro y sedimentos arrastrados por las lluvias. El año 2009 se construyó la red de alcantarillado sin considerar el desnivel que su casa presentaba respecto a la calle, siendo compelida por Esva a instalar una planta elevadora de aguas servidas con el objeto de permitir el desagüe gravitacional; obra que fue realizada por el contratista Constructora JSA.

Poco tiempo después de su instalación, la planta elevadora comenzó a presentar desperfectos que interrumpían la evacuación de los desechos, provocando malos olores y riesgos de asepsia, tiempo en el que también se produjeron frecuentes cortocircuitos en la red eléctrica. Se señala que los problemas tienen su origen en la inadecuada instalación del colector, a una profundidad que no consideró el desnivel existente entre su casa y la calle, situación que la obligó a instalar una planta elevadora que funciona de manera deficiente.

### **Cuestión jurídica**

En primer lugar, los jueces debieron ocuparse de la supuesta vulneración de los artículos 2315 y 2314 del Código Civil. Se señaló por la parte demandada que se infringió el artículo 2315 toda vez que se ha desechado la excepción de falta de legitimación pasiva, señalando que fue la empresa Boetsch la que construyó el sistema de alcantarillado que ha generado los daños. En cuanto al artículo 2314, señaló que se ha visto infringido dado que se bastó con la sola condena del Juzgado de Policía Local, cuando el estándar de la norma citada no es el mismo.

En segundo lugar, la parte demandante alegó la vulneración del artículo 3 letra e) de la Ley N°19.496 en relación a los artículos 2329 y 21 del Código Civil; artículo 1702 del citado cuerpo normativo en relación al artículo 1700 de la misma codificación y artículo 346 N°1 del Código de Procedimiento Civil. Dicha infracción se produjo al no conceder la indemnización por concepto de desvalorización del inmueble, atentando contra el principio de reparación integral del daño.

Explicó que la desvalorización no es un concepto jurídico, sino que surge “de la actividad inmobiliaria, arquitectura e ingeniería en construcción, y su determinación debe efectuarse conforme a los procedimientos que dicha técnica requiere”. Así, se deben examinar las características del inmueble como si éste tuviera factibilidad de conectarse directamente con el colector y luego compararlo con otros inmuebles de similares características, procediendo entonces a valorizarlo. Por otra parte, se denuncia también una vulneración a las normas reguladoras de la prueba al no asignar valor de plena prueba al informe de tasación reconocido por el arquitecto que lo elaboró.

En cuanto a la alegación respecto a la calidad de sujeto pasivo de la acción de ESVAL S.A., se concluye que dicha cuestión ya se encuentra asentada judicialmente, constituyendo cosa juzgada, concluyendo que las alegaciones en cuanto al cumplimiento de los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496 son, a la vez, el sustento de la culpa que se imputa a la demandada, la cual, algunos autores denominan culpa contra legalidad o infraccional.

En cuanto a la vulneración del artículo 2314, esta se trata de una cuestión de fondo, por lo que el recurso intentado no procedería.

Finalmente, en cuanto a la demanda de la actora, las normas reguladoras de la prueba se entienden vulneradas cuando los sentenciadores invierten el onus probandi, rechazan pruebas que la ley admite, aceptan medios que la ley rechaza, y/o desconocen el valor probatorio de las producidas en la causa no obstante asignarles la ley uno de carácter obligatorio, lo cual no es de la especie en la presente causa. Accesorio a esto, es que la prueba que se pretende haber sido valorada de forma ilegal, no es tal, puesto que esta prueba sí fue considerada, solo que no de la forma en la que pretendía la actora.

### **Decisión**

Por las razones antes mencionadas es que se descartaron tanto las alegaciones de la demandada, como de la demandante, manteniéndose lo resuelto en segunda instancia.

### **Comentario**

En el presente caso, la Corte Suprema se limita a referirse a la causa a través de un análisis procesal y no sustantivo de la cuestión sometida, lo que no nos permite hacer un análisis pormenorizado del razonamiento del tribunal.